

ORD. N°: 20✓

- ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de La Florida sobre Bases de Licitación del servicio de Recolección, Limpieza, Lavado y Descarga Intermedia o Final de Residuos de Ferias Libres. Rol N° 1182-08 FNE.
- Ords. N° 0751, 0894, 1242 y 1395, de 15 de mayo, 24 de junio, 22 de octubre y 10 de noviembre de 2008, respectivamente, de esta Fiscalía.
- Sus Ords. N° 263, 412, 738, 853, 813, 902 y 003, respectivamente, de 29 de abril, 11 de junio, 15 y 27 de octubre, 14 y 27 de diciembre, todos de 2008, y de 5 de enero de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, **13 ENE. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. JORGE GAJARDO GARCIA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
AV. VICUÑA MACKENNA N° 7210, LA FLORIDA
CASILLA 8, CORREO 17
SANTIAGO

Mediante Ordinario N° 1487, de 29 de diciembre de 2008, esta Fiscalía solicitó a esa I. Municipalidad suspender el proceso licitatorio desarrollado por esa Corporación, relativo a la contratación de los "Servicios de Recolección, Limpieza, Lavado y Descarga Intermedia o Final de Residuos de Ferias Libres de la comuna", debido a los diversos incumplimientos a los Resueltos 3° y 4° de las Instrucciones Generales N°1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dictadas conforme al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

Con fecha 6 de enero de 2009, se ha recibido su Ord. N° 003, que da respuesta al referido Ordinario de esta Fiscalía.

Al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, letras c) y d) del Decreto Ley N° 211, reitero a usted la necesidad de suspender el proceso de licitación consultado, hasta ajustar debidamente las Bases a lo ordenado por las referidas Instrucciones de Carácter General, y le comunico el detalle de las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, siguen presentando las Bases en consulta:

El resuelvo 4° de las Instrucciones dispone que *“las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos del precio, ellos deberán justificarse fundadamente.”*

Al respecto, mediante los Ordinarios N° 1242, 813 y 1487, esta Fiscalía ha señalado insistentemente a esa I. Municipalidad que es necesario que considere, como criterio principal de adjudicación, el precio ofertado, especificando el estándar mínimo de calidad requerido por el Municipio. Asimismo, como expresa el resuelvo 4°, debe justificar adecuadamente la inclusión de parámetros de evaluación distintos del precio.

Si bien esa I. Municipalidad ha establecido adecuadamente los estándares mínimos de calidad de la flota requerida, así como el número de trabajadores mínimos y sus uniformes e implementos necesarios para un correcto desempeño, no ha justificado en forma adecuada la incorporación de otros criterios de evaluación, señalados a modo ejemplar en el Ordinario N° 1487 de esta Fiscalía, tales como “Equipamiento”, (descripción en detalle de la base de operación; número de baños por trabajador, camarines, casino, enfermería, etc), “Personal” (Comité Paritario, remuneraciones) y “Mantención” (descripción del lugar físico para lavado diario de camiones y de los talleres mecánicos).

Por lo tanto, a objeto de cumplir con el Resuelvo 4° ya señalado, la Municipalidad debe justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *“debida transparencia y garantía de libre*

acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas", tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.

En caso que no sea posible justificar la inclusión de dichos criterios de evaluación diversos al precio, éstos deben ser eliminados de la pauta de evaluación de las propuestas.

Por otro lado, en el caso de la experiencia requerida para participar en la propuesta, esa I. Municipalidad –que debe establecer un mínimo de experiencia relevante¹, a fin de evitar reducir injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva (resuelvo 6° de las Instrucciones)-, debe determinar si incluirá dicho ítem en la pauta de evaluación como subfactor técnico, en cuyo caso asignará el porcentaje total a aquellos participantes que cumplan con el mínimo requerido, o bien dentro de los requisitos generales para participar en la licitación, en ambos casos con la debida justificación, pues su inclusión en las dos referidas etapas del proceso, como actualmente sucede, atenta contra la debida transparencia de las mismas.

Finalmente, el Resuelvo 3° de las Instrucciones establece que "las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas". De acuerdo a lo señalado por esa I. Municipalidad en su Ord. N° 003, lo anterior habría sido cumplido en los plazos requeridos, razón por la cual se hace necesario que esa Corporación acredite ello mediante la remisión de los avisos correspondientes.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Francisco Arriagada P.
Fono: 7535662

¹ De acuerdo a lo establecido en la sentencia N° 77/2008 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, conforme al cual ese tribunal realizó una prevención a la Ilustre Municipalidad de Curicó en orden a que, en lo sucesivo, en los casos en los que incluya en las bases de licitación una exigencia de experiencia, deberá referirse en general a "experiencia relevante" y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos;